



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO

Nº DICTAMEN : 02 /2014- PCODE-CRA
FECHA DE PUBLICACIÓN PÁGINA WEB :
ORGANO DEL CONSEJO REGIONAL : COPPAT y CC.

Sumilla:	Dictamen recaído sobre. PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES PRIORITARIO LA APLICACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL AMBITO DE LA REGION APURIMAC.”
-----------------	--

COMISIÓN QUE DICTAMINA : Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico
TIPO DE ACUERDO : Favorable.
CARACTERÍSTICAS : Por
FECHA DEL DICTAMEN : 03-02-14
TEXTO : **PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES PRIORITARIO LA APLICACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL AMBITO DE LA REGION APURIMAC”.**

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

Dictamen recaído sobre el Proyecto de **ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA APLICACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURÍMAC”.**

Señora Presidenta del Consejo Regional de Apurímac:

La Comisión Ordinaria de **Desarrollo Económico**, ha estudiado y evaluado el proyecto antedicho, a partir de un anteproyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a solicitud de la Presidencia Regional Apurímac; para su tratamiento ante el Pleno del Consejo Regional de Apurímac:

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



Que la Ley N° 27680 en su Art. Unico.- Objeto de la Ley, modifica el TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPITULO XIV DE LA DESCENTRALIZACION de la Constitución política del Perú, con el texto siguiente: Art. 191 “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Art. 192 “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Este artículo en su acápite 7^{mo} declara que (los Gobiernos Regionales) son competentes para: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía. Minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; y en su acápite 8^{vo} para: “fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

II. BASE LEGAL DE LA PROPUESTA

Existen normas de rango nacional suscritas por el Perú, que son las siguientes:

1. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28968 y 29053.
3. Ley N° 27680.
4. Ley N° 27783.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Revisado el presente Proyecto de **ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES PRIORITARIO LA APLICACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL AMBITO DE LA REGION APURIMAC**”.

CONCLUSIÓN.

La propuesta ha sido presentada a partir de un ante proyecto elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a solicitud de la Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac, la misma que ha sido revisada, analizada por los



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN



“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

miembros integrantes de la Comisión Ordinaria, en base a los aportes presentados por el anteproyecto.

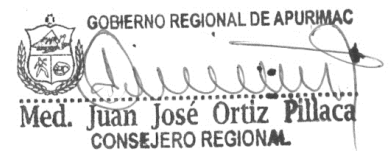
Existiendo unanimidad de los miembros de la Comisión Ordinaria de aprobación, **la opinión de la Comisión Ordinaria es favorable y propone la aprobación.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CPC Wilard Nicky Felix Palma
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Lic. Enf. Margot Córdova Escobar
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Med. Juan José Ortiz Pillaca
CONSEJERO REGIONAL



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



**PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL N° 000-2014-GR-
APURÍMAC/CR.**

**ORDENANZA QUE DISPONE DE INTERES PRIORITARIO LA APLICACIÓN DE
RIEGO TECNIFICADO EN EL AMBITO DE LA REGION APURIMAC.**

El Concejo Regional del Gobierno Regional Apurímac,

POR CUANTO

El Concejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, al amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902 Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, la Ley N° 28607 Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28585 que crea el Programa de Riego Tecnificado, el Decreto Supremo N° 004-2006-AG, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de Enero del 2006, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28585, el D.S. N° 008-2013-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585, la Resolución Ministerial N° 0498-2003-AG 09/06/2003.- R.M. N° 0498-2003-AG.- que aprueba el documento "Políticas y Estrategia Nacional de Riego en el Perú".

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27680 en su Art. Único.- Objeto de la Ley, modifica el TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, CAPITULO XIV DE LA DESCENTRALIZACION de la Constitución política del Perú, con el texto siguiente: Art. 191 “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



atribuciones. Art. 192 “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Este artículo en su acápite 7^{mo} declara que (los Gobiernos Regionales) son competentes para: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía. Minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; y en su acápite 8^{vo} para: “fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

Que la Ley N° 27783 declara en su TÍTULO VI EL GOBIERNO REGIONAL, CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, Art. 35.- Competencias exclusivas, a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias, f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

Que la Ley N° 27867 en su TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4.- Finalidad, menciona que “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. En su Artículo 6.- Desarrollo regional, dice: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, **programas y proyectos** orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. Su Art. 9.- Competencias constitucionales menciona que: “Los gobiernos regionales son competentes para: inciso a) Aprobar su organización interna y su presupuesto, Inc. e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y **programas** correspondientes. g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. En su TÍTULO III ORDENAMIENTO NORMATIVO REGIONAL, CAPÍTULO I RÉGIMEN NORMATIVO, Artículo 37.- Normas y disposiciones regionales Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales. El Art.38.- Ordenanzas Regionales, dice:”Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, la Ley N° 27902, en su Artículo 2.- Modificación de los artículos 11, 66 y 67 incisos a) y b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 declara: “Modifícase los artículos 11, 66 y 67 incisos a) y b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con el siguiente texto: “Artículo 11.- Estructura básica: Los Gobiernos Regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente: EL CONSEJO REGIONAL, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN



“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia. En su Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11-A, 11-B y 29-A en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 dicta: “Incorpórense dentro del Título II, en el Capítulo I de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los artículos 11-A y 11-B, y dentro del Título II, Capítulo III de la misma norma el artículo 29-A, con el siguiente texto: Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales. Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley: 1. Gerencia de Desarrollo Económico.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. El Artículo 4.- Modificación del Artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 dice “Modifícase el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con el siguiente texto: Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales, a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales: Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización. El Artículo 5.- Modificación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 dicta “Modifícase el artículo 72 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con el siguiente texto:

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



Artículo 72.- Recursos de los Gobiernos Regionales: Son recursos de los Gobiernos Regionales los señalados en la Ley de Bases de la Descentralización y las empresas del Estado de alcance regional de su circunscripción que transferirá el Gobierno Nacional, en el marco de la jerarquización y la gradualidad establecidos en los artículos 45 inciso a) y 81 de la presente Ley. También lo son, los recursos financieros transferidos correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional, los generados por los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que otorgue el Gobierno Regional y todos los proyectos de inversión pública en ejecución, de alcance regional, presentes en su circunscripción, que serán transferidos por el Gobierno Nacional en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, en el marco de lo establecido en los artículos 45 inciso a) y 81 de la presente Ley. El Gobierno Regional norma y administra sobre sus recursos, bienes y activos conforme a Ley.”

Que, la Ley N° 28607, en su Artículo Único.- Modifica los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Estado, dice: “Modificase los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Estado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que la Ley N° 28585 en su Art. 1, declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promueva el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general; en su Art. 2, establece: “es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales el promover la ejecución del Programa de Riego Tecnificado en su jurisdicción coordinando con las organizaciones agrarias de riego y otras, gestionar los recursos provenientes del financiamiento externo, interno y otros para atender la aplicación del Programa de Riego Tecnificado”. El art. 4 señala que “los Gobiernos Regionales dictarán las



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



medidas necesarias para la aplicación del Programa de Riego Tecnificado en sus jurisdicciones”.

Que, el D. S. N° 004-2006-AG, decreta aprobar el Reglamento de la Ley N° 28585, este reglamento en su CAPÍTULO II DE LA ARTICULACIÓN NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, Art. Artículo 7.- Articulación regional y local dice “Los Gobiernos Regionales y Locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, tienen a su cargo: a) Planificar y ejecutar programas y proyectos para la promoción del uso de riego tecnificado entre los productores y organizaciones agrarias. b) Ejecutar las estrategias y modalidades más competitivas para la tecnificación de riego. c) Presentar proyectos de riego tecnificado en los concursos promovidos por el ente rector. d) Financiar y/o brindar coberturas con sus propios recursos, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento para proyectos de riego tecnificado. e) En sus ámbitos llevar a cabo concursos públicos para la ejecución de proyectos de riego tecnificado. f) Brindar información sobre modalidades de financiamiento existentes para implementar sistemas de riego tecnificado. g) Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos seleccionados a través de los concursos. h) Supervisar y dar la conformidad a la ejecución de los proyectos.

Que, la Política Sectorial en cuanto a riego en el Perú esta expresada en la R.M. N° 0498-2003-AG.- Aprueba documento "Políticas y Estrategia Nacional de Riego en el Perú". (10/06/2003), que menciona en su Capítulo VII. Estrategia, Eje temático VII.6 Infraestructura Hidráulica: “En el Perú, es prioritario lograr la seguridad hídrica que contribuya al desarrollo sostenible, implementando los mecanismos necesarios para mejorar la confiabilidad y calidad en el suministro de agua. En este contexto la construcción y operación adecuada de la infraestructura hidráulica es uno de los mecanismos más importantes para lograr dicho fin. Las inversiones en infraestructura hidráulica deben cumplir criterios de rentabilidad, sostenibilidad social, económica y ambiental, uso eficiente del recurso y participación de los beneficiarios en el pago de los servicios de abastecimiento de agua para usos multisectoriales que incluya la operación y mantenimiento de la infraestructura. En esta misma Política, Sub tema VII.6.2 Infraestructura Sectorial indica: “La



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



infraestructura hidráulica sectorial se desarrolla en el marco de los planes sectoriales concordados con el Plan Nacional de Recursos Hídricos”. Punto VII.6.2.1 Objetivos Específicos: a) Participar conjuntamente con los gobiernos regionales y locales con inversiones en infraestructura hidráulica de manera complementaria a la inversión privada. Punto VII.6.2.2 Acciones Estratégicas: a) En el sector agrícola, desarrollar la infraestructura de riego, modernizando y tecnificando el riego para un uso más eficiente de los recursos hídricos.

Que, el Acuerdo Regional alcanzado en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Apurímac al 2021, declara en su lineamiento de política de desarrollo denominado “Competitividad Regional”: desarrollo económico regional endógeno sostenible; fortalecimiento y expansión de sistemas de información, investigación, capacitación y asistencia técnica agropecuaria; políticas y programas de gestión sustentable de los recursos naturales y ordenamiento territorial, conectividad e infraestructura productiva y de servicios, minería social y ambientalmente responsable, programas de generación de empleo digno.

Que, asimismo, la atención prioritaria al sector agropecuario e infraestructura productiva está señalado en el Plan Estratégico del Sector Agrario de Apurímac 2013-2021. Apurímac, como región agro-minera-turística.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°....., realizada el día, con dispensa, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE DISPONE DE INTERES PRIORITARIO Y NECESIDAD
PUBLICA LA APLICACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO EN EL AMBITO DE LA
REGION APURIMAC.**

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”




ARTICULO PRIMERO.- Declarar de atención prioritaria el reemplazo de los Sistemas de Riego Tradicional por Sistemas de Riego tecnificado en el Sector Agrícola, en el Ámbito de la Región Apurímac, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28585 Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, su Reglamento - D.S. N° 004-2006-AG y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el financiamiento y utilización de fondos regionales hasta por S/. 15'155,250 (Quince Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Nuevos soles), para los fines declarados en el artículo primero. Disponiendo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la habilitación de dicho monto.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza en concordancia y con observancia de las Directivas, Normas y Reglamentos, nacionales y regionales.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico en un plazo no mayor de sesenta (60) días reglamentará la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano. Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Apurímac para su promulgación.


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Tec. Enf. Lili Ramos Anampa
CONSEJERA REGIONAL



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN
"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno regional de Apurímac, en la ciudad de Abancay, a los
..... días del mes de diciembre del año dos mil trece.